

RESOLUCIÓN N°275 (23 de julio de 2020)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 82 de 2019 respecto de la actualización de los costos de reproducción de documentos que sean expedidos por la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA”

EL Agente Especial Interventor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, identificada con el NIT 891.079.999-5, designado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 000360 del 1 de febrero de 2019, modificado por medio de la Resolución N.º 006240 del 25 de junio de 2019, y posesionando mediante Acta de Posesión S.D.M.E. 013 de 26 de junio de 2019, prorrogada por Resolución No 009242 de 30 de julio de 2020, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Resolución 2599 de 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Número 000360 del 1 de febrero de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la posesión inmediata de los bienes, haberes y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, identificada con el NIT 891.079.999-5, ubicada en la Carrera 14 #22-200 del municipio de Montería, por el término de seis (6) meses, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y su prórroga.

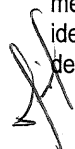
Que para el efecto designó como Agente Especial Interventor al Doctor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.044 de Bogotá D.C y en ese sentido quedó facultado para ejercer las funciones de Representante Legal del HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, a partir de la fecha de su posesión, correspondiéndole la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que les asigna la ley.

Posteriormente la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 006240 del 25 de junio de 2019, removió al anterior Interventor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA y designó como nuevo Agente Especial Interventor al Doctor RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON, quien toma posesión en el cargo mediante Acta de posesión S.D.M.E. 013 de 26 de junio de 2019, con plenas facultades de representante legal de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, Córdoba.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución Número 007566 de 01 de agosto de 2019 prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA identificada con el Nit No. 891.079.999-5 ordenada mediante Resolución 00360 del 01 de febrero de 2019, por el término de un año, es decir desde el 02 de agosto de 2019 hasta el 02 de agosto de 2020.

El Agente Especial Interventor designado ejercerá las funciones de Representante Legal de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- CÓRDOBA a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que les asigne la ley, según el artículo 5 de la Resolución Número 000360 del 1 de febrero de 2019 y el artículo 2 de la Resolución 2599 del 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución Número 009242 de 30 de julio de 2020 prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA identificada con el Nit No. 891.079.999-5 ordenada mediante Resolución 00360 del 01 de febrero de 2019, por el término de un año, es decir desde el 03 de agosto de 2020 hasta el 03 de febrero de 2021.





RESOLUCIÓN N°275 (23 de julio de 2020)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 82 de 2019 respecto de la actualización de los costos de reproducción de documentos que sean expedidos por la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA"

Que el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 establece que: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución."*

Que el legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales, en este sentido el artículo 74 de la Constitución Política indicó que: *"Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley."*

Que el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, se estableció el principio de gratuidad, según la cual, el acceso a información pública es gratuita y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que el costo de las copias, no podrá exceder el valor de la reproducción, y que los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"*, establece que, *"Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado"*

Que se realizó estudio de mercado en papelería por parte de la entidad en el mes de julio de 2020, el cual arrojó los siguientes valores: a) en promedio el valor por fotocopia simple a blanco y negro, en tamaño carta u oficio es de (\$200). b) en promedio el valor de la grabación en CD de información es de (\$2.000). c) en promedio el valor de la impresión B/N es de (\$600).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer como valor de cada fotocopia simple solicitada, en tamaño carta u oficio, que corresponda a documentos oficiales que reposen en expedientes de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, la suma de DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$200), valor que ya contiene el IVA incluido, el cual se reajustará anualmente tomando como referencia los precios del mercado.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer como valor de grabación en cada CD de datos (de capacidad máxima de 700 MB) solicitada, que corresponda a información oficial que reposen en expedientes o cualquier otro documento de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERIA, la suma de DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.000), valor que ya contiene el IVA incluido, el cual se reajustará anualmente tomando como referencia los precios del mercado.

ARTICULO TERCERO: Establecer como valor de impresión por hoja en blanco y negro, en tamaño carta u oficio, que corresponda a información oficial que reposen en expedientes o cualquier otro documento de la ESE HOSPITAL SAN

RESOLUCIÓN N°275
(23 de julio de 2020)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 82 de 2019 respecto de la actualización de los costos de reproducción de documentos que sean expedidos por la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA”

JERÓNIMO DE MONTERÍA, la suma de SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$600), valor que ya contiene el IVA incluido, el cual se reajustará anualmente tomando como referencia los precios del mercado.

ARTICULO CUARTO: Establecer como valor de scanner por hoja, que corresponda a información oficial que reposen en expedientes o cualquier otro documento de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, la suma de SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$700), valor que ya contiene el IVA incluido, el cual se reajustará anualmente tomando como referencia los precios del mercado.

ARTICULO QUINTO: Establecer como valor para la expedición de certificados laborales, contractuales o cualquier otro tipo de certificado emitido por la institución, la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000), valor que ya contiene el IVA incluido, el cual se reajustará anualmente tomando como referencia los precios del mercado.

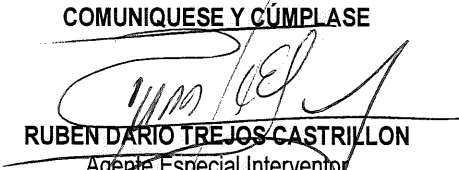
ARTICULO SEXTO: El valor a cancelar deberá ser consignado en la cuenta bancaria que determine la entidad.

ARTICULO SEPTIMO: El interesado solicitará por escrito la expedición de las copias, CD, impresión y scanner, según el caso, anexando la factura cancelada. Parágrafo. Toda solicitud de copias, CD, DVD, reproducción magnética o electrónica, impresión y scanner, debe radicarse en la ventanilla de archivo de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Entidad y en cartelera física para consulta de los interesados.

Dado en Montería a los veintitrés (23) días del mes de julio del 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARIO TREJOS CASTRILLON
Agente Especial Interventor
ESE Hospital San Jerónimo de Montería

Proyectó:
Natalia Valderrama Hernández
Abogada Consultora ESE HSJM

Revisó:
Sergio L. Muñoz Morales
Jefe Jurídico ESE HSJM

Aprobó:
Fabian Santos Hermida
Apoyo Financiero Intervención

